

VISTO, el Informe N° D000765-2022-MML-GA-SLC-AA, del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa; el Informe N° D002051-2022-MML-GA-SLC, de la Subgerencia de Logística Corporativa; el Memorando N° D001745-2022-MML-GA, de la Gerencia de Administración; el Informe N° D000240-2022-MML-GP-SOM, de la Subgerencia de Organización y Modernización; el Memorando N° D000702-2022-MML-GP de la Gerencia de Planificación; y, el Informe N° D001024-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2022, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modifica el Decreto de Urgencia N° 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia dispone, entre otros aspectos, que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, el artículo 4 del precitado dispositivo legal establece además que, el mismo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Del mismo modo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone que, durante la vigencia del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, queda suspendido lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D002051-2022-MML-GA-SLC la Subgerencia de Logística Corporativa a través del Informe N° D000765-2022-MML-GA-SLC-AA de su área de adquisiciones, sostiene, entre otros, que es de imperiosa necesidad que la Entidad pueda emitir un dispositivo

normativo el cual prescriba la adecuación de las mencionadas directivas al marco jurídico vigente, por lo que se propone que dicho dispositivo tenga el siguiente tenor: *"Dispóngase que, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto por el artículo 3 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2022, toda referencia al monto de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) contemplada en las disposiciones y/o directivas de alcance general emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe entenderse como nueve (9) UIT"*;

Que, la Gerencia de Administración mediante Memorando N° D001745-2022-MML-GA, hace suyo el Informe de la Subgerencia de Logística Corporativa, y remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos los antecedentes para su trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° D000702-2022-MML-GP, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Gerencia de Planificación remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° D000240-2022-MML-GP-SOM de su Subgerencia de Organización y Modernización, en el cual se sostiene que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Administración, es funcionalmente competente de emitir una resolución de gerencia mediante la cual se disponga la adecuación de la Directiva N° 001-2021-MML-GA/SLC y la Directiva N° 004-2020-MML-GA/SLC, a lo dispuesto en el artículo 3 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2022;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia N° D000021-2021-MML-GMM, de fecha 22 de enero del 2021, modificada mediante Resolución de Gerencia N° D000052-2021-MML-GMM de fecha 15 de febrero del 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-MML-GA/SLC, que regula la "Contratación de bienes y servicios (distintos a los servicios prestados por personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios) cuyos importes sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima". Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 080-2020-MMUGMM, de fecha 31 de agosto del 2020, se aprobó la Directiva N° 004-2020-MML-GA/SLC, que establece los "Procedimientos para la contratación de servicios prestados por personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, al respecto, es menester indicar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, la ley se deroga solo por otra ley. Por lo tanto, siguiendo este principio rector, que toda norma puede ser derogada o modificada por otra norma del mismo rango, resulta competente que la Gerencia Municipal Metropolitana, emita el dispositivo normativo solicitado por la Subgerencia de Logística Corporativa ya que las directivas citadas en el ítem precedente han sido aprobadas mediante resolución de Gerencia Municipal;

Que, en ese sentido, cabe mencionar que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2208, establece que, la Gerencia Municipal Metropolitana, es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° D001024-2022-MML-GAJ, de fecha 30 de septiembre de 2022, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se disponga la adecuación de las Disposiciones y/o Directivas de alcance general – *Directiva N° 001-2021-MML-GA/SLC y Directiva N° 004-2020-MML-GA/SLC* – emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima al marco jurídico del Decreto de Urgencia N° 016-2022;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208 y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto por el artículo 3 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2022, toda referencia al monto de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) contempladas en las disposiciones y/o directivas de alcance general emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe entenderse como nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo Segundo.- Notificar a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística Corporativa la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA